



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01047-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ÁLVARO ALFONSO ARÉVALO BURBANO, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de BIBIANA CONSTANZA LOZANO RESTREPO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en la letra de cambio sin número, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. De la providencia señalada en precedencia, el extremo convocado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el 5 de agosto de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación No. LE0150274 expedida por la empresa de mensajería AM Mensajes S.A.S. (ver archivo 1.17), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –letra de cambio- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$222.500,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28402db05e4aef9ad6d3d070cdbefcfa24db845c07ea976dc2f1097d1e312afc**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01265-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LIDA YAZMIN IBAGUE BOHÓRQUEZ con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 3751169 códigos de barras 7 06500451800048644 y 2 06500451800048644, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el 25 de marzo de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería e-entrega (ver archivo 1.17), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

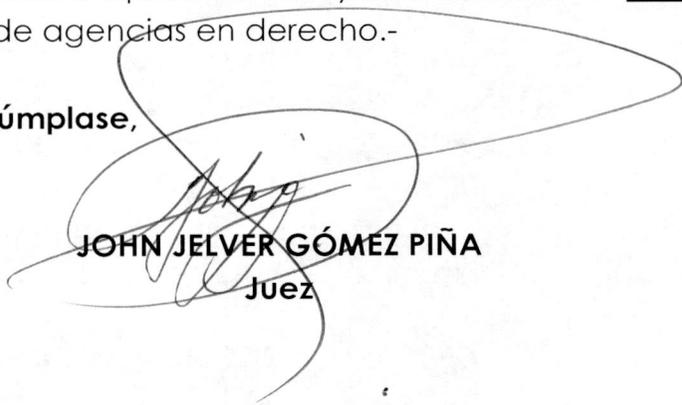
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$984.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00476-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO.- CORREGIR el error en que se incurrió en el último inciso del auto de fecha 5 de noviembre de 2021, en el entendido que se reconoce personería al abogado **JAIME PABLO BECERRA NARVÁEZ** como endosatario en procuración del extremo demandante y no como ahí se indicó.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conjuntamente esta providencia a la parte ejecutada, con el auto de 5 de noviembre de 2021, en la forma prevista en aquel.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5aadcb392d002abd35a41b66fa04d15f49255b35f483d8c98b0fbb3a1f24d0**

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Documento generado en 16/02/2023 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00931-00.

Atendiendo lo solicitado y, a efectos de evitar parálisis innecesarias, se dispone **REQUERIR** a ALIANSALUD EPS S.A. para que en el término de **cinco (5) días**, informe el trámite impartido al oficio No. 1588 14 de diciembre de 2021, remitido vía correo electrónico desde el día 16 del mismo mes y año.

Por secretaría, **librese oficio**, adjúntese copia de la anterior comunicación y del correo en comento. Déjense las constancias pertinentes.

Vencido el plazo concedido, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento (archivo 1.19 expediente electrónico).-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6689eb701cad708c7bd6b50941542250243e221145c4312e990b81f6ed90479**

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Documento generado en 16/02/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01060-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso, **tómese nota del embargo de remanentes** comunicado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno para los fines previstos en el citado precepto normativo.

Por Secretaría, **librese oficio** comunicando lo aquí decidido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e792854f4d52cbecf1398c3d5f2858372240c660daf604d464028ec6c1d8a83e**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01012-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. JAIRO ARMANDO AGUDELO GARCÍA, formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de EDGAR RAÚL MANTILLA CORZO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 3 de mayo de 2020 y aquella identificada con No. LC-2111 2583629, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 18 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado fue notificado mediante **aviso** entregado el 29 de junio de 2022, según certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega (ver archivo 1.19), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –letra de cambio- base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$900.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase, (3)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba06defda429ed1cfc88133514315756c3a05d9c6927588552878a68a4ad4e2**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

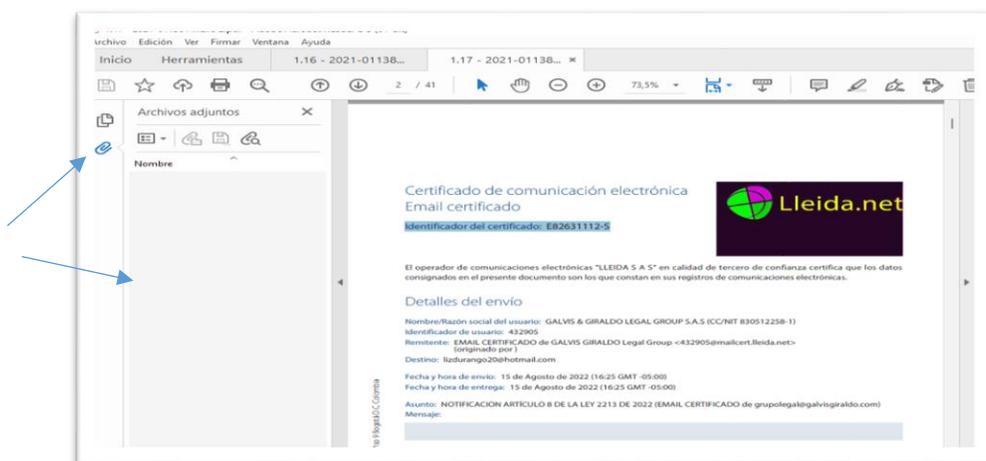
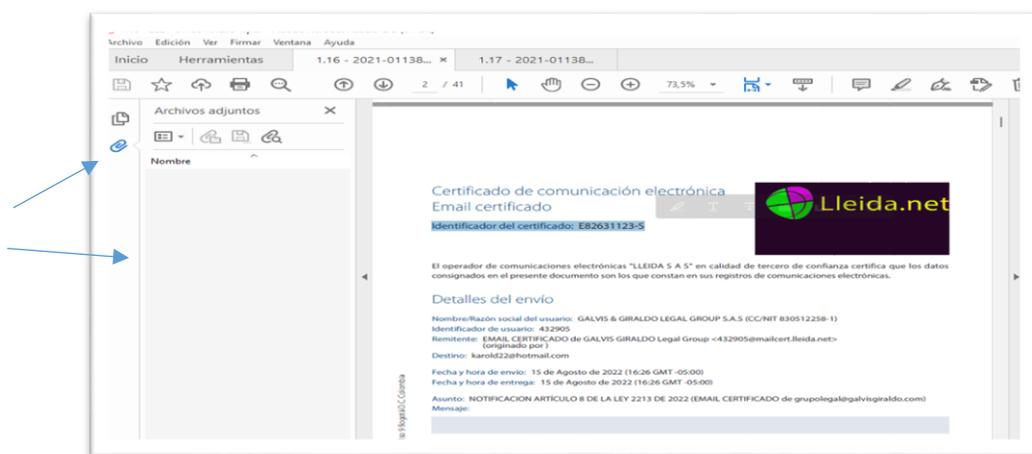
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01138-00.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por Lleida.net, respecto de los certificados identificados No. E82631123-S y E82631112-S. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda y anexos.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización:



Una vez se dé cumplimiento, se decidirá lo que en derecho corresponda, frente al acto de notificación personal realizado el 19 de

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

agosto de 2022 por la Secretaría del Despacho a la demandada ELIZABETH SHANA DURANGO PEÑA, así como sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por ésta y sus efectos.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72d3a9bc60e6cd3dc5faf2e5ca5fda420c2e285512e33e6fa7acb4216940845**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00066-00.

De las documentales que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso del envío realizado el 22 de abril de 2022 al (la) demandado (a) CECILIO ARBOLEDA COLORADO al correo electrónico CECILIOARBOLEDA@HOTMAIL.COM, pues de acuerdo con la constancia expedida por la empresa de mensajería e-entrega, no fue posible la entrega al destinatario. (archivo 1.18 expediente electrónico)

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de oficiar a la EPS SALUD TOTAL, se **requiere** a la promotora, para que intente la notificación en la carrera 37 No. 57-34 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, toda vez que, tal dirección fue informada con este propósito en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. (archivo 01.6 expediente electrónico)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d70ee9f84b81c8b6f342bb7d36a25726407791023054bed5a9ab9f1267e8418**

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Documento generado en 16/02/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1368e8618184042bdf481e93ed469f7b22a2ad94ebcc340d1b61f611d018d95**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01042-00.

Obre en autos, las documentales atinentes al trámite de notificación de la parte ejecutada adelantado en la carrera 2ª No. 52B – 21, Los Andes de la ciudad de Cali, respecto del cual de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de mensajería Pronto envíos, no se efectuó la entrega ya que el destinatario se trasladó. (archivo 2.21 expediente digital)

En esa medida, atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), ofíciase a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de SANDRA JENIT TREJOS LOZANO, identificado (a) con C.C. No. 29581390, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **líbrese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fce66ac1696f5f19973fb443feb155090a4e8209406414a2a088d4ffed7cbf**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01037-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JENNIFER GARCIA QUINTERO con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 5776351, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 15 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el 22 de julio de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería e-entrega (ver archivo 2.22), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$892.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a58923e2b8783bc0dd8977b0a97d9115049f2cf40cbc5cdfda1168a3a3d99fc**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01055-00.

Vista la actuación surtida, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta el resultado infructuoso del envío realizado el 10 de agosto de 2022 al demandado JOHN JAIRO SALCEDO ENCISO a la calle 45 No. 48 – 59 ESTE en Soacha, pues de acuerdo con la constancia expedida por la empresa de mensajería Pronto envíos, la misma fue devuelta con anotación “DIRECCION NO EXISTE”. (archivo 2.22 expediente electrónico)

2. Atendiendo lo solicitado, y con el fin de establecer información de contacto del (la) demandado (a), ofíciase a EPS FAMISANAR S.A.S., para que suministren los datos (dirección de residencia, dirección de trabajo, correo electrónico, número telefónico) de JOHN JAIRO SALCEDO ENCISO, identificado (a) con C.C. No. 79911369, quien de acuerdo con consulta realizada en el ADRES, se encuentra activo (a) en el régimen contributivo en calidad de cotizante.

Por Secretaría, **librese oficio** con las advertencias de ley.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c24bbe311fd2f2bd3b5dd9fc2a6585498a5b3f69fed398d6ccf14827b2ec5c**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01231-00.

Obre en autos las documentales atinentes al trámite de notificación del extremo demandado, no obstante, no se tendrán en cuenta toda vez que, no adjuntó copia del escrito de subsanación, en consecuencia, se **requiere** para realice nuevamente y en debida forma el enteramiento a la pasiva de la orden de apremio librada en su contra.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089d39c4854b7f3da26719c3095ea79fd3314e21c51aed26e199c3f5f2d0c445**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01308-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, frente al contrato de transacción allegado, se **requiere** a las partes para que en el término de cinco (5) días, aclaren el numeral tercero, indicando la fecha exacta en que el demandado realizará la consignación por la suma de \$276.522,00 en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda a nombre de la parte ejecutante, ello por cuanto la terminación del proceso está sujeta al cumplimiento de dicho acuerdo, conforme lo estipulado en la cláusula cuarta del citado documento. (archivo 2.22 expediente digital)

Asimismo, obre en autos el informe de títulos rendido por la Secretaría del Despacho, para los fines procesales pertinentes.- (archivo 2.23 expediente digital)

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfcd0e76da3232093affdb345234c046b013b34145a89ccbd48da630eb97c2a**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:36 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

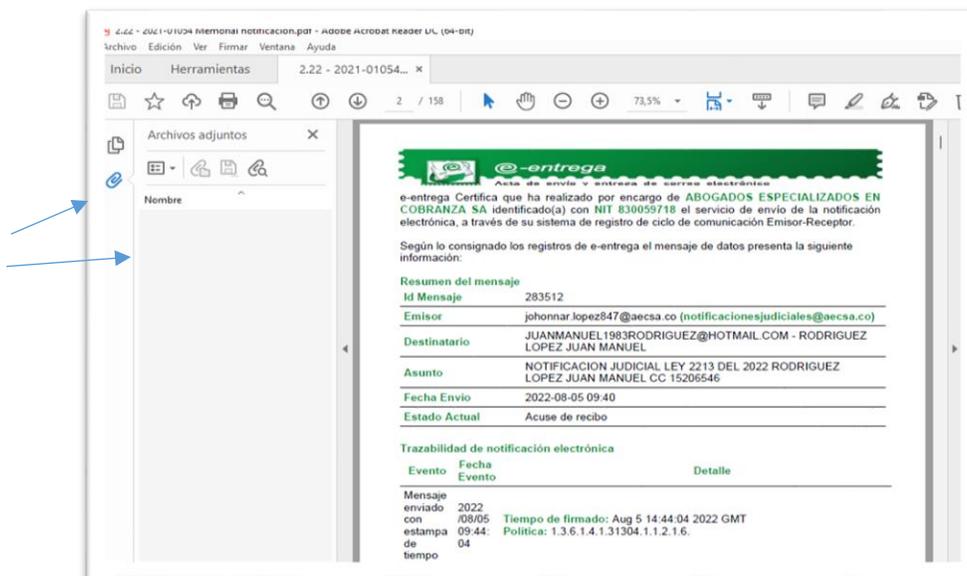
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01054-00.

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante para que remita nuevamente, en un archivo independiente, el certificado expedido por E-entrega, respecto del mensaje identificado con ID mensaje 283512. Lo anterior, con el fin de verificar los archivos adjuntos a la comunicación, entendiéndose demanda y anexos.

Téngase en cuenta que la certificación aportada, no permite su visualización:



Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5c179b2d28b91d5b828bab483428579e8d2595080626c1c9a634ef4eb47fd9**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01117-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ELKIN JOSE SÁNCHEZ GARNICA con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 6221331, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 28 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el 22 de julio de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería e-entrega (ver archivo 2.22), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$361.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552fd0117a38ed04051557e43cad22df4f74b8ea7e9c511e3f9e396d93a30369**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01053-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de PAULA ANDREA CASTRILLON CARDENAS con el fin de obtener el pago del capital incorporado en el pagaré No. 5551425, junto con los intereses moratorios.

2. Mediante providencia de fecha 15 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

3. Del proveído señalado en precedencia, el extremo convocado se notificó personalmente de conformidad con lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el 22 de julio de 2022, recibió el mensaje que con tal propósito le fue remitido, según certificación expedida por la empresa de mensajería e-entrega (ver archivo 2.23), no obstante, dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –pagaré– base de la ejecución, reúne las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$296.000,00 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c81e30558b8ea8df88e03e1798d9c16bfb3af237af4808cd8f69e993891e30**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01108-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A.", endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DANIELA CATAÑO GIL por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Oficiense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47d090778530da9ddf6567be20a15b6adc456765d838aa9a34aff3b913d8cf4**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00702-00.

Revisado el trámite, se dispone:

1. Téngase por emplazados a los demandados PABLO EMILIO MUÑOZ MUÑOZ y YENNY PAOLA BETANCOURT MATAMOROS, conforme a la impresión de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuada el 18 de agosto de 2022.

2. En consecuencia, se **designa** como *curador ad-litem* a la abogada RUTH RODRÍGUEZ VALBUENA, quien podrá ser notificada en el correo electrónico rocio644@gmail.com².

Por **Secretaría**, comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele al (la) abogado (a), que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como *curador ad litem*, deberá acreditarlo allegando las actas de notificación y demás documentos que **den cuenta de la vigencia** de las actuaciones en que funda su excusa.

Por Secretaría procédase de conformidad.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

² Reportado por la profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c060ee3b18bef6059b58734d29b62af4d8b574ac408306421172a6a31dab1c3**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00801-00.

Atendiendo lo solicitado, se **reconoce personería** al abogado PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

De otra parte, se **conmina** al profesional del derecho para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo las comunicaciones únicamente desde el correo registrado en SIRNA.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67714733e95d95f2de26f3deb18349f9c2abb9a0d42853fde23363b8f17e1aa7**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-00466-00.

Para los fines procesales pertinentes, obre en autos el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho.

Ahora, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte demandante, se niega por improcedente, toda vez que, en la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, no se indicó que, con los dineros embargados por cuenta del presente proceso, se cancelaba lo adeudado por el extremo demandado.

No obstante, en el evento de insistir en su pedimento, deberá elevar la misma coadyuvada por el ejecutado, la que a su vez habrá de contar con presentación personal de los interesados.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fdb4098d8b37414dfeba8944eefc3d7a28da7e416da6dddfc9a249e7adf2354**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01060-00.

En virtud de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440 del Estatuto Procesal.

I. ANTECEDENTES

1. COVINOC S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de NEOGLOBAL S.A.S., con el fin de obtener el pago del capital incorporado en la factura de venta No. 6603, junto con los intereses moratorios.

2. Por su parte FERRESTAR DE COLOMBIA LTDA, presentó demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía en contra de NEOGLOBAL S.A.S., con el fin de obtener el pago del capital incorporado en las facturas de venta No. 6528 y No. 6576, junto con los intereses moratorios.

3. Mediante providencias de fecha 24 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago tanto de la demanda principal como en la acumulada, ordenando que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de ese proveído, la parte demandada pagara a favor del extremo actor las sumas allí señaladas y a su vez diez (10) días para contestar el libelo.

4. De las providencias señaladas en precedencia, el convocado fue notificado por aviso el 30 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P., según certificación expedida por la empresa de mensajería Interrapidísimo (ver archivo 2.22), quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demanda se haya verificado.

Además, en cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor –facturas- base de la ejecución, reúnen las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que, la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición al mandamiento de pago, por lo que no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado, procede dictar la providencia de que trata el artículo en cita, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y los términos señalados en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, tanto de la demanda principal como en la acumulada.

SEGUNDO.- AVALÚENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean embargados para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDÉNESE en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría liquídense incluyendo la suma de **\$274.000,00 M/cte** demanda principal y **\$382.050,00 M/cte** demanda acumulada, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., téngase en cuenta que, GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA **reasume** la representación de la parte demandante conforme al mandato conferido a la sociedad COVENANT BPO S.A.S.

Notifíquese y cúmplase, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebbea77a5fb9c2d91b4019d077c7b5aa82f78e4db71a17e1b85ced97c01a40**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01012-00.

Obre en autos las documentales que dan cuenta de la remisión de los citatorios a los acreedores prendarios, respecto del cual se obtuvo resultado positivo; en ese orden, se **requiere** a la parte actora para que frente a Scotiabank Colpatría proceda al envío del aviso.

En cuanto al Banco de Occidente S.A., las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno de la demandada acumulada.-

Notifíquese y cúmplase, (3)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8e64efe61240b6974c57cf9754c89e3eb9f9ff3b72bc3ced278b601987aaf**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01012-00.

Revisadas las diligencias, se observa que la demanda aportada para la posible acumulación supera el límite previsto en el artículo 25 del C. G. del P., motivo por el cual a voces de lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 27 *eiusdem*; este despacho judicial carece de competencia para asumir su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado **rechaza** la anterior demanda ejecutiva, por falta de competencia en razón a la cuantía y ordena su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta Ciudad – reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciense y remítase por secretaría.-

Notifíquese y cúmplase, (3)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3bcfdab5126d55fe76c2bbd248b5d13fb8cd5af6a424ef70e889af7c8f22ab**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01535-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adjunte nuevo poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos, o bien con presentación personal del poderdante, dirigido a este despacho judicial o de manera genérica al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.).

2. Atendiendo lo dicho por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en auto AC4420-2021 emitido el 24 de septiembre de 2021², precise cuál es el factor que ha determinar la competencia para conocer del presente asunto, esto es, por el domicilio principal de la sociedad demandante o el de la sucursal o agencia.

3. Señale bajo la gravedad de juramento, si con base en el (los) documento (s) original (les) que sustenta (n) la acción, adelanta otro trámite de este tipo.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

² “7. Sin embargo, como ya se anotó, el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que para «los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de **asuntos vinculados** a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta» (Subraya ajena).

Es decir que para conocer de una acción contra persona jurídica, el primer juez llamado es el de su domicilio principal, salvo que el asunto esté relacionado con una sucursal o agencia, hipótesis para la que también se consagró el fuero concurrente a prevención, entre aquella autoridad judicial y la de la respectiva sucursal o agencia, como se ha expuesto en varias ocasiones (entre otros, AC8175-2017, 4 dic. 2017, rad. 2017-03065-00; AC86662017, 15 dic. 2017, rad. 2017-02672-00).” (Subrayado del despacho)

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663165b337360576a41758d2402dd5ccb39e8493bc1e062c05edd006d3e57dc2**

Documento generado en 16/02/2023 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2017-00703-00.

Atendiendo el escrito que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5aeb9a92ab621873db452d85dd3537adeb42907aa5c4bab6fd69d8803dbe53**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01166-00.

Atendiendo la documental que antecede, se insiste en el incumplimiento del numeral 2° del auto de 29 de abril de 2022² por parte de los interesados, habida cuenta que el documento contentivo de la cesión no contiene presentación personal por los intervinientes y tampoco se evidencia la remisión del referido desde la dirección electrónica del cedente.

Así las cosas, se insta a los interesados dar estricto cumplimiento a la orden impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

² Fl. 60 C-Ppal.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3413e5f9c22ae39be454365c078f596baa0baeb0016ae7ceb9492014a649585d**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01487-00.

Teniendo en cuenta que el artículo 317 del C.G.P., regula la aplicación de la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (...).

Al examinar los antecedentes de esta actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto legal, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado.

Nótese, que la parte demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra LUZ MORA SANABRIA y LUIS ANTONIO AVELLANEDA, con el propósito de obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 14000514020.

Mediante auto del 23 de septiembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y a su turnó dispuso la notificación de los encartados en legal forma.

Al paso de lo anterior, el mismo día se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante.

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Este Juzgado mediante proveído de 16 de septiembre de 2022, exhortó al extremo demandante a efectos de que **(i)** corrigiera el poder aportado y, **(ii)** cumpliera con la carga de notificar en debida forma a su contraparte, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la última exigencia impuesta al ejecutante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte demandante.

QUINTO:- NO CONDENAR en costas al demandante.

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ**

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca96973824d7f16eca9867c069f9f4dd9799a081f38a6eaf1bd1333c8bb1d11c**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2014-00644-00.

Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 0053 de 3 de mayo de 2019, el cual fue devuelto y debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy.

En firme, ingrese al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1f1b0bbeed6b630953aeb5845e246efc4f613662d5470bfde5d765afc77391**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-00145-00.

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado del extremo demandante y toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARÍA TERESA TRUJILLO TOBAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de éste al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

JUEZ

John Jelver Gomez Pina

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61b28eb57c10ca6553f2f8390d57dfb55af1270560e71903c44a1cb2e9c67ba**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-00853-00.

Atendiendo la manifestación realizada por el Auxiliar de la Justicia Nelson Alfonso Garzón Rodríguez, se **acepta** la excusa presentada por aquel y, en consecuencia, se le **releva** del mismo.

Así las cosas, se **designa** a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, quien podrá ser notificada en los correos electrónicos gycabogadosmeta@gmail.com y cgabogadosaecs@gmail.com².

Por Secretaría comuníquese de la presente designación, privilegiando el uso de medios digitales. Adviértasele a la abogada, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del Código General del Proceso).

En caso de que el (la) profesional en derecho se encuentre designado (a) en más de cinco (5) procesos como curador *ad litem*, deberá acreditar la vigencia de las actuaciones con las que se pretende excusar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

² Direcciones electrónicas registradas por la profesional del derecho en el SIRNA.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e884aae80bc1aa3f68444c3dfe0d813967407e0676efa8079c29da04f7ee93**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01492-00.

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 105 del plenario, en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.635.175 M/CTE.)** con corte a 26 de agosto de 2022, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06d74c2b603fe319dfbe443d33ecc9bd781709407b735564eea7bc0912029e**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2019-01415-00.

Incorpórese al expediente la comunicación remitida por SAVIA SALUD EPS, a través de la cual, informa los datos de ubicación del demandado Anibal Manuel Talaigua Ochoa [Fl. 143].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b9e1b44d925158ba54177ebc9f7cfd4dfa526c191c641890b7a7d37fd7f7c7**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2019-00273-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, se dispone su reprogramación para el próximo **3 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE**.

Para el efecto, los extremos procesales deberán estar atentos a la comunicación que se remitirá a través del correo institucional. Se advierte que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones legales pertinentes.

En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrán comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 3164271986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced934c2f7fc9ad056a9c61b8f686461866e178d8ad2f78c8d25051a5ebec8d9**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2014-00149-00.

Agréguese a los autos el despacho comisorio No. 050 de 26 de noviembre de 2020, el cual fue devuelto y debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En firme, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

² Fl. 560 C-Ppal.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c98ca337733dc2a23fee84a81c073ce7fb1e53c15f6b7a0ed613fb4e7bf70b6**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-41-89-066-2019-00945-00.

Atendiendo lo solicitado por el demandado RICHARD ANDRÉS POSSO PEÑA y habida cuenta que, mediante auto de 26 de septiembre de 2022, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por **Secretaría**, bajo la modalidad de abono a cuenta, entregue y pague en favor del ejecutado, los dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, suma que asciende a **\$5.800.724,00 M/Cte.**

Secretaría tenga en cuenta la certificación bancaria visible a folio 115 Vto. de la presente encuadernación.

Efectuado lo anterior, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído de 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2321f4ca32f60ee8e23b4d20c4331acb323590de0387c6481fb247b5ad2b6a**

Documento generado en 16/02/2023 05:19:59 PM

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 11001-41-89-066-2019-01134-00.

Verificada la actuación, el Juzgado dispone:

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago, a través de Curador *Ad Litem*, quien dentro de la oportunidad procesal presentó excepción de mérito.

Así las cosas, de la excepción de mérito presentada por el Curador *Ad Litem* de la ejecutada obrante a folios 78 a 81 del Expediente, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

La secretaría comparta el link del expediente a la parte actora, con límite de temporalidad hasta finales de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4fdaf03923122c6f1f21a58dc98ddd036ffa3b4669e18ca9d7be83ad138f21**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2014-00204-00.

En atención al informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el trámite que corresponde, se convoca a las partes el día **15 de marzo de 2023** a la hora de las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de manera **presencial**, razón por la cual, las partes, intervinientes y apoderados deberán comparecer a las instalaciones de esta Sede Judicial.

La inasistencia de los extremos procesales a la precitada audiencia, podrá acarrear sanciones procesales, probatorias y pecuniarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bab1a131d0ba3adfa809647b65838949c67fcc6fb93f6c08a98ca06c1b3c4**

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

Documento generado en 16/02/2023 05:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad (H). 11001-40-03-084-2018-00120-00.

Visto en informe secretarial que antecede, y de acuerdo con lo señalado en audiencia celebrada el 25 de enero de 2023, el Juzgado a efectos de continuar con el trámite procesal, al tenor del artículo 373 del Código General del Proceso, convoca a los apoderados, para que comparezcan a la audiencia que se realizará el **7 de marzo de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.**, en la cual se escucharán nuevamente los alegatos de conclusión y posteriormente se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, lo anterior, atendiendo el cambio del titular del Despacho, según lo prevé el numeral 1º del artículo 107 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicaciones **LIFESIZE**, por lo tanto, los extremos procesales deberán estar atentos a la comunicación que se remitirá a través del correo institucional. Se advierte que la inasistencia injustificada, acarreará las sanciones legales pertinentes.

En caso de existir inconvenientes al momento de acceder al link, podrán comunicarse con el Juzgado al teléfono celular 3164271986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 18, publicado el 17 de febrero de 2023.

John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5495a201a357202b2f7ae7c4cdb433017cafeba0121d20369477f494c3e2a10c**

Documento generado en 16/02/2023 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>